

Carta abierta de merced. Original. Pergamino, 297 x 275 mm. Deteriorado, con agujeros que afectan al texto. Falta el sello. Letra gótica semicursiva.

A: Planero 1. Leja 1. Pergamino 40.

B: Traslado de 1337 en el Libro de Privilegios, fol. 28v.

Ed.: CÁNOVAS COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1890, p. 248-249.

Reg.: GUAL, J.M., «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 40.

GONZÁLEZ CRESPO, E., «Inventario de documentos de Alfonso XI relativos al Reino de Murcia», *En la España Medieval*, nº 17 (Madrid, 1994), p. 237.

- 38 -

### **1313, agosto, 7. Cuéllar**

**Alfonso XI confirma, a petición del concejo de Lorca, la merced que tienen de Alfonso X de rescatar cautivos «cabeza por cabeza», sin pagar portazgo ni otros impuestos. Además manda que si encuentran moros cautivos que puedan ser trocados por cristianos, los puedan comprar a su dueño pagando un tercio más del precio por el que lo adquirió.**

Carta abierta.

B: Traslado de 1337 en el Libro de Privilegios, fol. 30rv.

Ed.: CÁNOVAS COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1890, p. 250-251.

- 39 -

### **1316, septiembre, 5. Córdoba**

**Alfonso XI comunica al concejo y a los caballeros de Lorca que los procuradores enviados por la villa han reconocido a los tutores, y confirma el cuaderno de privilegios de Lorca presentado por los procuradores.**

Carta plomada. Original. Pergamino, 270 + 50 x 340 mm. Deteriorado, ilegible en parte. Restos de los hilos de seda roja. Falta el sello. Letra gótica semicursiva.

A: Planero 1. Leja 1. Pergamino 25.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. Al conçeio e a los cavalleros de Lorca, salut e gracia.

Sepades que Garçi Perez de Mora e Bartolome Sanchez, vuestros [mandaderos, vinieron a mi e] al inffante don Pedro, mio tio e mio tutor, a Cordova con vuestra carta de procuraçion complida, e reçibieron por tutores por vos e en [vuestro nombre a la reyna] donna Maria, mi avuela, e al inffante don Iohan e al inffante don Pedro, a todos tres en uno, segunt fueron reçibidos de las [villas e çibades de nuestros] regnos en las cortes de Burgos. Et el inffante don Pedro por la dicha reyna su madre e por el inffante don Iohan [.....] la dicha carta de procuraçion. Et los dichos vuestros procuradores mostraron un quaderno que es firmado e signado de Guillem de Vallebrera, notario publico de y de Lorca, en razon de vuestros fueros e privilegios, e cartas e franquezas e libertades, e usos e constumbres que aviades de los reyes onde yo vengo, et pidieronme merçed que vos lo mandasse conffirmar.

Et visto los capitulos que en el dicho quaderno se contiene de los fueros e privilegios e cartas e franquezas e libertades e usos e costunbres que me en él mostraron que avedes, et [por] vos fazer mucho bien e mucha merçed, otorgovoslo e conffirmovoslo, et mando que lo ayades firme e valedero assi como lo aviades en [tiempo] de los otros reyes onde yo vengo, e que vos sean guardadas assi como mejor e más conplidamiente vos fue guardado fasta aqui. Et deffiendo firmemiente que ninguno ni ningunos non sean osados de vos yr nin de vos passar contra ellos, agora nin daqui adelante en ningund tiempo por ninguna razon, [para vos] lo quebrantar nin lo minguar, ca qualquier que lo fiziese o contra ello vos passasse en ninguna manera, pecharme y a la pena que [en ellos se contiene, e al] conçeio de Lorca o a quien vuestra boz toviesse todo el danno e el menoscabo que por ende recibiesse [doblado. E sobresto mando al que] sea adelantado en el regno de Murçia que si algunos o alguno v[iniere.....] por vos lo quebrantar o minguar en alguna cosa, que les pendre por la dicha pena [e la] guarde para fazer della [lo que yo mandare]. Et non faga en[de al] por ninguna manera, si non de lo suyo lo abria a pechar todo doblado. Et por [que esto sea] firme [e estable para siempre] jamas mandeles dar esta carta seellada con mio seello de plomo.

Dada en Cordova, çinco dias de setiembre, era de mill e trezientos e çinquenta e quatro annos. Yo Johan Gomez la fiz escrivir por mandado del rey e de los sus tutores.

(*Firmas*) Christoval Jaymes. Fernan Sanchez (?).

- 40 -

### **1316, noviembre, 23. Córdoba**

**Traslado de las Ordenanzas del concejo de Córdoba, realizado a petición del concejo de Lorca. Contiene ordenanzas sobre el comercio menudo y sobre la actuación de alcaldes, alguacil, escribano y adelantado; respuestas a preguntas formuladas por el concejo de Lorca; Fuero de Córdoba concedido por Fernando III (1241, marzo, 3. Córdoba); y ordenanza sobre la venta de vino y carne.**